

dad "Gruppo Finanziario Tessile Societa In. Acc. Semplice di Fili Rivetti & C.", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, así como contra la desestimación de la previa reposición en veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, por el que se denegó la marca número quinientos tres mil quinientos cincuenta y dos, "Permafoid", pliega permanente y diseño, para distinguir tejidos en la clase cuarenta y dos, solicitada por la recurrente, ya que tales acuerdos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6504** *ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/74, promovido por «Massan, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.111/74, interpuesto por «Massan, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1973, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de "Massan, Sociedad Limitada", sobre concesión del modelo de utilidad número ciento setenta y siete mil quinientos doce, referido a "dispositivo compensador de dilatación para instalaciones hidrosanitarias y de calefacción", reponiendo las actuaciones del expediente al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica del Registro el preceptivo informe sobre la oposición formulada por la recurrente a la concesión del aludido modelo de utilidad, el que deberá ser fundado sobre la procedencia o improcedencia de su concesión; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6505** *ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.055/74, promovido por «Hoteles de Mallorca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.055/74, interpuesto por «Hoteles de Mallorca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1971, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hoteles de Mallorca, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno y cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, acordando

asimismo la concesión del nombre comercial número cincuenta y cuatro mil trescientos treinta, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6506** *ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.021/74, promovido por «Manufacturas Vinílicas, Sociedad Anónima» (MAVINSA), contra resoluciones de este Ministerio de 30 de enero de 1971 y 4 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.021/74, interpuesto por «Manufacturas Vinílicas, Sociedad Anónima» (MAVINSA), contra resoluciones de este Ministerio de 30 de enero de 1971 y 4 de julio de 1972, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor Pombo García, en nombre de "Manufacturas Vinílicas, S. A." (MAVINSA), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de enero de mil novecientos setenta y uno y la que desestimó el recurso de reposición de cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, que denegaron la inscripción de la marca "Mavinsa", número quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y ocho, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6507** *ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 998/74, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 998/74, interpuesto por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1973, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número novecientos noventa y ocho/setenta y cuatro, interpuesto por "Laboratorios Sulfer, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres y desestimación tácita por silencio del recurso de reposición en su día formulado, debemos declarar como declaramos que los mencionados acuerdos no son conformes a derecho, y anulándolos, decretamos procede la concesión de la marca "Goldenfood", número quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-